

NRO. 005-GADCC-2022

“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contrariamente al pensamiento acerca del ciclismo y la caminata, estos no eligen tanto la bicicleta como la caminata por ahorrar dinero o recursos; sino porque, la comparación más clara se puede hacer con el uso del automóvil particular.

El viaje de un punto a otro de la ciudad manejando está sujeto a numerosos factores que hacen impredecible el horario de llegada, embotellamientos, desvíos, cortes y conseguir un lugar de estacionamiento son cuestiones que afectan directamente el tiempo que lleva a la ciudadanía arribar a su destino; para paliar esta situación algunos conductores eligen salir con mucha anticipación, lo que, si bien puede resultar útil, en definitiva no es otra cosa que alargar la duración del viaje o trayecto hasta llegar a un destino.

Adicionalmente el moverse en bicicleta o caminando permite a la ciudadanía tener una conexión total con la ciudad y todo su entorno promoviendo el encuentro humano. La cercanía física, el poder estar cara a cara con el otro fomenta la rehumanización de la ciudad; la puesta en alerta de casi todos nuestros sentidos es primordial; sin embargo los factores preponderantes en el uso de la bicicleta y la caminata no únicamente se representan en la movilidad y el contacto armónico con la ciudad; sino, la generación de movilidad alternativa que permita mitigar la contaminación y los riesgos inherentes a la salud humano; ya que el estrés al conducir es sumamente elevado en consideración del disfrute de las actividades al aire libre y físicas que generan un gran cambio a favor de la salud de la población.

Sin embargo, los ciclistas y caminantes todavía somos muy vulnerables frente al transporte motorizado; aunque, la reaparición masiva de la bicicleta y la caminata en el escenario urbano lleva ya un tiempo considerable en nuestra ciudad y cantón, todavía es vista por mucha gente como algo extraño. Las últimas décadas se encargaron de fijar en el imaginario colectivo que las calles son de los autos. Esta incursión del ciclismo y la caminata genera reiteradas conductas violentas de parte de quienes conducen un vehículo grande y pesado y que muchas veces ponen en serio riesgo la integridad de los ciclistas y peatones; es ahí importancia de generar políticas públicas.

Los colectivos de jóvenes, asociaciones, clubs y demás actores; han jugado un papel preponderante en la consolidación de políticas públicas y estrategias que permitan fortalecer y lograr un desarrollo sustentable y sostenible de los pueblos, garantizando la participación ciudadana e inclusión en la toma de decisiones efectivas para el progreso de los pueblos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";



Que, el artículo 31 de la Carta Magna, manifiesta: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal*";

Que, el artículo 381 de la Carta Magna, manifiesta: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las

condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo e incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, indica cuales son las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el que en sus literales, dispone: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza";

Que, el artículo 417 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce como bienes de uso público "a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá "*prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*";

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que *los "ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos"*; y, que en concordancia con el segundo inciso del artículo 367 ibídem, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 2 que la referida ley, en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que *"Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional."*;

Que la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo de manera integral y primordial al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas con capacidades diferenciadas y vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo IV de las competencias de las municipalidades establece en su artículo 30.5 Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su título II de la educación vial y capacitación en su artículo 185, establece que: “La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos: a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito; b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes; c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular; e) prevenir y controlar la contaminación ambiental; f) Procurar la disminución de la comisión de infracciones de tránsito; j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización.

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que; *"Son derechos de los peatones los siguientes: "a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro; (...) b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas; (...) 3 c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad; (...) d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás; (...) e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas; (...) f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; (...)"*;

Que, el artículo 204 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como derechos de los ciclistas, entre otros: *"a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo; (.-) b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclo vías y espacios similares; (...) c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares; (...) el) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías; (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo III de las vías, su artículo 208 establece que: La Comisión Nacional en coordinación con el INEN, será la encargada de expedir la regulación sobre señalización vial para el tránsito, que se ejecutará a nivel nacional (...) que las entidades municipales deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamientos de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte.

Que, en su parte pertinente el artículo 102 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *"(...) Los GADs metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada. (...) Los GADs metropolitanos o municipales deberán además destinar parte de la infraestructura vial a los peatones, con el fin de incrementar las condiciones de seguridad de este sector. (...) Se prohíbe el uso y apropiación de espacios públicos como sitios de operación exclusiva para la prestación de servicios de transporte comercial terrestre."*;

Que, los artículos 103 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinan que: *"los GADs, en su respectiva jurisdicción, deberán realizar estudios de factibilidad, previo a la incorporación de carriles exclusivos de bicicletas o ciclo vías y para el diseño vial de ciclo vías se considerará la morfología de la ciudad y sus características especiales.*

Que, el artículo 105 de la norma *Ibídem* establece que: *"Los GADs deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares."*

Que, el artículo 302 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contemplan los derechos de los ciclistas en materia de movilidad;

Que, como una de las prioridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas de establecer la movilidad sostenible, con beneficios sociales, económicos y ambientales y en ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1; y, el artículo 57 literal a) y 87, literal a) del COOTAD:

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”

TÍTULO I OBJETO, PLANIFICACIÓN E INSTITUCIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular, gestionar e incentivar la movilización de las personas en bicicleta y caminata por ser medios de transporte sostenibles que promueven una vida activa, saludable y un ambiente sano, sin perjuicio de la existencia de otros modos de transporte sostenibles.

Esta ordenanza garantizará el derecho al efectivo desplazamiento de las personas en bicicleta y caminata de manera segura, igualitaria y con infraestructura de calidad.

A tal efecto, la ordenanza regula:

- a) Lineamientos para la planificación, creación, medición, implementación y mejora de la política pública para la bicicleta y caminata como modos de transporte prioritarios.
- b) Las competencias y coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades públicas y privadas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y sus entidades adscritas para garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

- c) Los criterios para la implementación, monitoreo, medición y mejora de la infraestructura para garantizar la movilidad segura en bicicleta y caminata.
- d) Las formas de promoción del uso de la bicicleta y caminata como medios de transporte prioritarios y la educación para generar una armónica convivencia entre los diferentes actores de la movilidad.
- e) Las formas de participación ciudadana para el seguimiento, monitoreo y mejora de la implementación de la presente ordenanza.
- f) El apoyo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a los diferentes clubs, escuelas formativas y asociaciones que impulsan e incentivan el uso de la bicicleta y caminata como medios de transporte sostenible.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de obligatoria aplicación para todo el cantón Calvas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y sus entidades adscritas, encargadas de la implementación, ejecución, seguimiento y control de la movilidad.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de aplicación para todo el Cantón Calvas, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo 3.- Glosario de Términos.-

BICICLETA.- Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea.

BICICLETA ELECTRICA O ASISTIDA.- Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea, equipada con un motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo del conductor.

CALLE.- Vía pública ubicada en los centros poblacionales conformada de aceras y calzada destinada al tránsito peatonal y/o vehicular.

CASCO.- Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes sin impedir la visión periférica.

CICLISTA.- Es la persona que conduce una bicicleta; y como tal, responsable de la movilización de la misma.

CICLOVÍA.- Espacio público destinado al tránsito de bicicletas, patinetas, triciclos y similares, adaptada en forma exclusiva y segregada de cualquier forma de la vía principal. También es conocida como cicloruta.

CORREDORES ACTIVOS.- Son aquellas calles y avenidas que son cerradas temporalmente al tráfico motorizado, con la finalidad de establecer un circuito vial libre y seguro, donde peatones, ciclistas y vehículos de micromovilidad pueden hacer deporte o participar en actividades lúdicas y recreativas.

GUARDAVÍAS.- Son los responsables de socializar, sensibilizar y guiar a los usuarios del circuito recreativo.

MICRO-MOVILIDAD.- Constituye una solución de movilidad que involucra vehículos livianos de tracción humana o con pequeños motores eléctricos que sirven para

desplazamiento personal. Este tipo de vehículos ahorran tiempo y contribuyen al cuidado del medio ambiente en las ciudades. Vehículos tales como patines, sillas de rueda eléctricas o asistidas, scooters o patinetas, u otros similares.

SCOOTER.- Patineta con un pequeño motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.

SKATE O PATINETA.- Son vehículos de tracción humana que sirven para desplazamientos personales y cuya estructura simple, con un soporte para los pies que puede o no contener un manubrio en su parte central.

Artículo 4.- Movilidad en bicicleta y caminata.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por movilidad en bicicleta y caminata al desplazamiento en vehículos no motorizados, movilidad a pie y/o con impulso del ser humano que minimizan el impacto negativo sobre la calidad de vida y el ambiente.

Artículo 5.- La persona como objetivo de movilidad.- El objetivo de la movilidad será la persona, por tanto toda persona tendrá derecho realizar desplazamientos efectivos mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, en un sistema que respete la jerarquía y principios que se establecen en esta ordenanza. La persona deberá formar parte activa en la planificación y toma de decisiones sobre las políticas públicas, programas, proyectos y obras públicas que implementen y desarrollen la movilidad en el Cantón Calvas.

Artículo 6.- Jerarquía de movilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas garantizará que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a en los diferentes medio de transporte; a fin de acceder a los bienes y servicios. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios.

Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto municipal de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- a) Peatones; especialmente personas con discapacidad y movilidad reducida, así como grupos de atención prioritaria y personas que tienen una limitación temporal.
- b) Ciclistas y usuarios de vehículos impulsados por el ser humano.
- c) Usuarios y prestadores del servido de transporte público de pasajeros.
- d) Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.
- e) Usuarios de transporte comercial y particular automotor.

Artículo 7.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Integrar las políticas de usos del suelo, desarrollo urbano, económico, ambiental, de salud y las políticas de movilidad, de modo que se reduzcan los desplazamientos en medios motorizados y se garantice preferentemente la accesibilidad a través de los medios de transporte sostenibles, prioritariamente la caminata y la bicicleta, a los centros de trabajo, residencias y puntos de interés cultural, social, sanitario, formativo o lúdico, con el mínimo impacto ambiental y de la forma más segura posible.
- b) Promover e incentivar el transporte en bicicleta y la caminata como parte de políticas públicas locales orientadas a reducir la contaminación ambiental, la promoción de

- salud, la mejora *de* la calidad de vida, la generación de un ambiente sano y el descongestionamiento vehicular en la ciudad.
- c) Garantizar a los ciudadanos al acceso a circulación por las vías en bicicleta y caminata en condiciones de seguridad, eficiencia y mínimo impacto negativo sobre la calidad de vida y el ambiente.
 - d) Educar a la ciudadanía y exigir el cumplimiento de las normativas sobre prevención de la contaminación ambiental y acústica, seguridad vial y la reducción de la accidentabilidad.
 - e) Generar una cultura de respeto entre todos los modos de transporte, especialmente la caminata y la bicicleta considerando la vulnerabilidad de los mismos. Promover campañas y capacitaciones a la ciudadanía y a los funcionarios públicos de respeto a la movilidad en bicicleta y la caminata, de concientización ambiental y seguridad vial en los diversos espacios que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas que aseguren la participación amplia y diversa en atención a los principios y lineamientos constantes en la presente ordenanza.
 - f) Incluir la participación y corresponsabilidad de los actores de la movilidad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, reconoce a la movilidad en bicicleta y la caminata como modos de transporte sostenible, preferente y de interés público, por contribuir a la preservación del ambiente, promover crecimiento y la redistribución económica, incrementar la accesibilidad, mejorar la salud y la calidad de vida de las personas. Se reconoce expresamente a la caminata y al transporte en bicicleta como medios de transporte estratégicos para la ciudad y el cantón, que merecen una debida protección y garantía para su uso y acceso.

Artículo 9.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se adoptan las definiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN E INSTITUCIONALIDAD

Artículo 10.- Principios.- Para la planificación, implementación y ejecución de las diversas políticas, programas, obras y proyectos de movilidad se deberán cumplir los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad.** - Garantizar que el acceso a la ciudad será en iguales condiciones para todos, con derecho preferente a los modos de transporte sostenibles sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna.
- b) **Inclusión.** - Establecer las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo uso de los modos de transporte sostenibles y sin exclusión alguna.
- c) **Seguridad.** - Efectuar las acciones tendientes a la reducción del riesgo de delitos, de acoso, violencia sexual e incidentes de tránsito, durante los desplazamientos de la población, dentro del ámbito de las competencias.

- d) **Salud.** - Promover el uso de medios de transporte sostenibles que beneficien la salud de las personas; permitiendo mejorar la calidad de vida, fomentando la realización de actividad física y prevengan todo tipo de enfermedades relacionadas con el sedentarismo y la contaminación ambiental.
- e) **Eficiencia.** - Maximizar desplazamientos en medios de transporte sostenibles ágiles y asequibles, optimizando los recursos disponibles, sin que su uso extra limite al ciudadano ocasionando acciones negativas desproporcionadas a sus beneficios.
- f) **Calidad.** - Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor impacto ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de movilidad.
- g) **Participación ciudadana y corresponsabilidad.** - Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de los aportes de los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.
- h) **Planificación.** - Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso de vehículos motorizados. La planificación de infraestructura y servicios de transporte deben integrar a los modos de transporte sostenible, tomando en cuenta las implicaciones ambientales, económicas, urbanísticas y sociales.
- i) **Responsabilidad ambiental.** - Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el ambiente, al incentivar el uso de transporte público y el transporte en bicicleta y caminata, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte.
- j) **Innovación tecnológica.** - Emplear soluciones tecnológicas que permitan almacenar, recopilar y procesar información con el fin de mejorar la gestión y calidad de la movilidad sostenible, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de la movilidad humana.
- k) **Capacitación, sensibilización y promoción.** - Promover la importancia del uso de medios de desplazarse sosteniblemente mediante campañas de concientización, foros, redes de conocimiento, debates, conferencias dirigidas a la ciudadanía, funcionarios públicos y autoridades que toman decisiones

Artículo 11.- Planificación de la movilidad.- La planificación de la movilidad en el Cantón Calvas, observará los siguientes criterios:

- a) Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de medio de pago para garantizar que los horarios, transferencias, frecuencias, infraestructura y condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público, sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas y rurales;
- b) Implementar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física de las personas especialmente, de los grupos de atención prioritaria y/o movilidad reducida;
- c) Establecer las estrategias que incentiven y fomenten el uso de la movilidad en bicicleta y caminata, el transporte público y el uso racional de vehículos particulares;

- d) Fomentar la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la toma de decisiones que inciden en la movilidad;
- e) Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sostenible y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público.
- f) Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;
- g) Impulsar programas y proyectos en coordinación con la Entidades encargadas de la promoción de la salud para que incentiven el uso de modos de transporte sostenibles como una medida para reducir los índices de mortalidad relacionados a las afecciones respiratorias, sedentarismo, contaminación y accidentes de tránsito;
- h) Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de modos de transporte sostenibles;
- i) Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua.
- j) Impulsar acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad del cantón la ciudad, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad; y
- k) Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.

Artículo 12.- La autoridad rectora de la Movilidad en el Cantón Calvas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, será el encargado planificar, diseñar y emitir la política pública en materia de movilidad en el cantón Calvas, cuya ejecución se realizará a través de la Unidad de Tránsito del Municipio de Calvas en atención a la normativa de la presente ordenanza. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en la normativa municipal vigente, la Autoridad de la Movilidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer criterios generales para promover la movilidad en bicicleta y caminata en el marco de la promoción de la seguridad, el cuidado del medio ambiente y la calidad del entorno urbano;
- b) Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad en bicicleta y caminata y seguridad vial;
- c) Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de movilidad;
- d) Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;
- e) Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia movilidad en bicicleta y caminata;
- f) Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre movilidad en bicicleta y caminata;
- g) Elaborar el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas;

- h)** Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de la infraestructura vial promoviendo una mejor utilización de la misma al brindar prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- i)** Realizar los estudios necesarios para la ejecución de obras públicas promoviendo una mejor utilización de las mismas al brindar prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- j)** Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de la infraestructura vial, en coordinación con la entidad encargada del tránsito para evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público y la movilidad en bicicleta y caminata, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- k)** Diseñar, establecer e implementar ciclo rutas y senderos que permita motivar a la ciudadanía al uso de la bicicleta y caminata para el mejoramiento de las condiciones de salud y cuidado del medio ambiente.
- l)** En coordinación con la Unidad de Medio Ambiente del Gad de Calvas; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;
- m)** Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas peatonales y ciclísticas a efectos de reducir las consecuencias negativas de su uso;
- n)** En coordinación con la Unidad de Planificación del Gad de Calvas, promover en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización de los modos de transporte sostenibles;
- o)** Instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención accidentes, en coordinación con otras dependencias;
- p)** Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del vehículos particulares mediante la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, empresas públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, asociaciones de hecho y de derecho de representación barrial, escuelas públicas y privadas y ciudadanía en general;
- q)** Mantener información actualizada respecto de la implementación de políticas públicas que promuevan la movilidad en bicicleta y caminata y su respectivo sistema de indicadores, que permitan dar seguimiento y evaluación a las autoridades municipales y a la ciudadanía;
- r)** Publicar y actualizar la información respecto de la implementación de políticas públicas que promuevan la movilidad en bicicleta y caminata en el portal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, garantizando su difusión y fácil acceso a través de la Unidad de Comunicación y Sistemas.



Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de las unidades correspondientes; será el encargado de la ejecución de obras públicas en el Cantón Calvas, deberá dar cumplimiento a las políticas públicas, la infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Cantón Calvas, se sujetará a lo previsto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como a las políticas establecidas por la Autoridad Municipal.

Artículo 14. - Toda obra pública o proyecto a ejecutarse en el cantón Calvas deberá incluir las facilidades para la movilidad en bicicleta y caminata. El diseño de obras, proyectos, entornos y servicios se realizará para que todas las personas lo puedan utilizar en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos de atención prioritaria y/o movilidad reducida cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de la infraestructura vial y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de todas las personas, independientemente de sus condiciones.

Se deberá existir coordinación eficiente para coadyuvar en el cumplimiento oportuno de la presente ordenanza y el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.

Artículo 15.- Entidad encargada del control del tránsito.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas tiene a su cargo el control del tránsito; quien deberá precautelar, proteger y asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte terrestre y de seguridad vial, poner en vigor los derechos de todos los actores de la movilidad conforme al ordenamiento jurídico vigente y a la jerarquía de la movilidad establecida en la presente ordenanza.

Bajo ningún caso esta entidad ni su personal deberán realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad, deterioren la accesibilidad o afecten la circulación de peatones, ciclistas u otros medios no motorizados de movilidad.

En el ámbito de sus competencias, deberá garantizar que la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; adicionalmente, dentro del ámbito de sus competencias, mantener la infraestructura vial y peatonal libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular, ciclista y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad.

Artículo 16. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, implementará programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral.

En el ejercicio de su competencia deberán articular e instrumentar capacitaciones, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad de conformidad con lo establecido en el capítulo de promoción de la movilidad en bicicleta y caminata de la presente ordenanza.



La entidad encargada del control del tránsito deberá mantener coordinación eficiente con las diferentes autoridades para coadyuvar en el cumplimiento oportuno de la presente ordenanza y el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.

Artículo 17.- Presupuesto para movilidad en bicicleta y caminata.- El presupuesto que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, asignará para la promoción, desarrollo e implementación de la movilidad en bicicleta y caminata en todas las entidades municipales competentes, no podrá ser inferior a la del año inmediato anterior y deberá incrementarse cada año. Para el año iniciar, el Concejo Municipal asignará el presupuesto descrito en la disposición transitoria primera.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- Mesa Interinstitucional.- La mesa interinstitucional se conformará para la promoción de los medios de transporte sostenibles objeto de la presente ordenanza, que estará encargada del acompañamiento en la formulación, planificación, evaluación y control participativo sobre el diseño, ejecución y control de las políticas de movilidad para medios de transporte sostenibles.

Artículo 19.- Conformación.- La Mesa Interinstitucional estará conformada por:

- a) Cuatro delegados de los colectivos, organizaciones sociales o ciudadano a título personal vinculados a la promoción de medios de transporte sostenible.
- b) La o el titular de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- c) El Director (A) de la Unidad de Medio Ambiente o su delegado.
- d) Director de Planificación del Gad Municipal de Calvas.
- e) Técnico de la Unidad de Cultura y Deportes.
- f) Un Concejal designado por el seno del Concejo Municipal.

Quien presida la mesa interinstitucional será designado de entre sus miembros y las organizaciones sociales, colectivos ciudadanos podrán participar de las sesiones de la misma.

La Mesa podrá convocar a otras entidades municipales y a instituciones de otras funciones del Estado para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza y deberá reunirse de modo obligatorio, por lo menos una vez cada seis meses previo convocatoria de su presidente (a).

Artículo 20.- Atribuciones.- La mesa interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar y dar seguimiento al diseño y aplicación de las políticas de movilidad objeto de esta ordenanza,
- b) Elaborar el especialmente al Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.
- c) Diseñar y proponer medidas para mejorar la movilidad en modos de transporte sostenibles en el cantón Calvas.
- d) Elaborar una agenda de trabajo para cuatro años entre las organizaciones sociales, la ciudadanía y el Gad Municipal para proponer estrategias para incentivar el uso de

- bicicletas y mejorar la seguridad de los peatones que deberá ser presentada al Concejo Municipal.
- e) Garantizar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, deportivas, clubs especializados, fundaciones, escuelas deportivas, etc.; dentro de los planes, programas y proyectos que promuevan los modos de movilidad sostenible.
 - f) Ejercer los mecanismos de control social establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y local
 - g) Exigir y formar parte de los procesos de rendición de cuentas de las autoridades municipales.
 - h) Participar activamente en la actualización del Plan Maestro de Movilidad cantonal.

Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de los miembros de la mesa interinstitucional, mediante resoluciones. En cada sesión se informará el nivel de ejecución de las referidas resoluciones y se dará el oportuno seguimiento a las mismas.

TÍTULO II DE LA CAMINATA Y LA BICICLETA, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LA CAMINATA Y LA BICICLETA

Artículo 21.- De la caminata y los peatones.- Caminar es un medio de movilización, transporte y también un tipo de actividad física que deberá realizarse en condiciones apropiadas en el entorno para poder realizar esta actividad de manera segura, agradable y cómoda. Caminar es el medio de transporte predominante en las distancias cortas y es parte importante del transporte personal enlazado con un transporte público eficaz.

Peatón es la persona que transita a pie por las vías, calles, caminos, carreteras, aceras y, las personas con discapacidad permanente o temporal que transitan igualmente en vehículos especiales manejados por ellos o por terceros. Los peatones tienen prelación sobre todos los otros modos de transporte, por lo que tienen derecho a transitar por espacios públicos libres de obstáculos y barreras arquitectónicas para garantizar su seguridad; serán considerados prioritariamente dentro de la planificación y diseño de calles, avenidas y espacios públicos.

Artículo 22.- De la bicicleta.- La bicicleta tiene prioridad sobre todos los otros medios de transporte excepto el caminar, por lo que las personas que lo utilizan tienen el derecho a transitar por espacios públicos libres de obstáculos y barreras arquitectónicas, por espacios con las adecuaciones correspondientes y debidamente señalizadas para transitar con seguridad.

Los usuarios de bicicleta dispondrán de vías de circulación privilegiada como ciclo vías y espacios similares. De preferencia, las ciclo vías serán diseñadas e implementadas con mecanismos de separación y señalización con los demás medios de transporte motorizado en la calzada para garantizar su seguridad, especialmente en vías arteriales principales o secundarias y vías colectoras; tendrán derecho a ser considerados prioritariamente dentro de la planificación y diseño de calles y avenidas, luego de la priorización peatonal.



Artículo 23.- Atención de Agentes Municipales.- Los peatones y los usuarios de bicicleta serán atendidos inmediatamente por los agentes municipales sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los otros modos de transporte y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública.

Los agentes municipales observarán los siguientes criterios en el ejercicio de su trabajo:

- a) Los peatones y los usuarios de bicicleta son sujetos de atención prioritaria en atención a la jerarquía establecida en la pirámide de movilidad en esta ordenanza, por lo que deberán brindar atención efectiva, inmediata, oportuna e informada que garantice su prioridad, seguridad y protección.
- b) Deberán controlar que infractores no vulneren los derechos de peatones y los usuarios de bicicleta en atención a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.
- c) Deberán respetar las señales de tránsito, priorizando la movilidad y seguridad del peatón y de los usuarios de bicicleta por sobre el flujo vehicular. Está prohibido que los agentes municipales irrespeten los cruces peatonales, pasos cebras, ciclo vías, carriles exclusivos y demás espacios para peatones y ciclistas a favor de la fluidez del tránsito vehicular.
- d) Los peatones deberán contar con la ayuda prioritaria por parte de los agentes municipales y policía nacional, al momento de cruzar las vías públicas, especialmente en el caso de que los peatones sean niños o niñas menores de diez años de edad, adultos mayores y personas con discapacidad temporal o definitiva.

La Autoridad encargada del control del tránsito deberá controlar, vigilar y evitar el cometimiento de este tipo de conductas violatorias a la prioridad de peatones y usuarios de bicicleta en el espacio público. Todo proceso sancionatorio deberá sujetarse a las normas del debido proceso acorde a la normativa nacional y municipal vigente.

Artículo 24.- Ciclo vías y Senderos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas promoverá, apoyará e implementará las ciclo vías y senderos recreativos, como una actividad permanente y progresiva enmarcada en la política de modos de transporte sostenibles, en coordinación con las organizaciones sociales de hecho y de derecho de la materia.

La Unidad de Tránsito Municipal y la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será responsable de la administración, control y evaluación de las ciclo vías y senderos recreativos garantizando los parámetros de seguridad, protección y el flujo vehicular en las áreas de implementación.

Artículo 25.- Restricción Vehicular.- La circulación vehicular podrá ser restringida parcial o totalmente de acuerdo a las características del lugar donde se realicen los corredores activos y los ciclo - paseos recreativos, según informe de la Unidad de Vialidad, Tránsito y Transporte Terrestre.

La Unidad de Comunicación será la responsable de notificar con por lo menos ocho días de anticipación a la ciudadanía, sobre el lugar a realizarse tales actividades, con horarios en los cuales se restringirá la circulación de vehículos motorizados.



Los vehículos motorizados de emergencia, seguridad, residentes o afectados a hechos de fuerza mayor, tendrán libre circulación con las medidas de precaución necesaria.

CAPÍTULO II INFRAESTRUCTURA PARA CAMINATA Y BICICLETA

Artículo 26.- La implementación de obras de infraestructura para bicicletas y peatones deberán fomentar la movilidad sostenible, garantizando el acceso e integración a diferentes modos de transporte a la ciudadanía, mediante estacionamientos para bicicletas de corta y larga duración, localizados en lugares estratégicos, parques, terminal terrestre y más espacios que conforman el sistema de transporte público, en los edificios de estacionamientos y servicios públicos, así como la adecuación de soportes de bicicletas en las unidades de transporte público.

Las normas técnicas de arquitectura y urbanismo deberán contemplar en su reglamentación la obligación de implementación de espacios de estacionamiento para bicicletas en predios privados, conforme a la normativa vigente.

Artículo 27.- Señalización.- Con el objetivo de garantizar la seguridad de todos los actores de la movilidad, especialmente la promoción de medios de transporte sostenible; una adecuada señalización es fundamental. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas está obligada a comunicar con anticipación toda nueva forma de señalización para que los actores de la movilidad adecúen su conducta debidamente.

Artículo 28.- Zonas peatonizada y de ciclo paseo.- En el área urbana en cuyo sistema vial se prioriza la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación de vehículos motorizados; y, en donde el tratamiento del espacio público vial responde a las necesidades de encuentro social, fomento y consolidación de la cultura de seguridad vial, incremento de la calidad ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático y resiliencia urbana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de sus Unidades podrá peatonizar o establecer una vez por semana una vía de la ciudad con el fin de establecer como zona de ciclo paseo y peatonal o zona pacificada; con el objetivo de fomentar el uso de medios sostenibles y el sano esparcimiento en familia; la mesa interinstitucional será la encargada de analizar y plantear al Concejo Municipal el lugar, día y tiempo de permanencia de este sitio. Las zonas pacificadas o de tráfico calmado deberán contener la respectiva señalización para la circulación peatonal y de bicicletas.

Artículo 29.- Pasos peatonales.- Por excepción, en vías expresas de las zonas urbanas, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad.

Artículo 30.- Infraestructura ciclista.- El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en la presente Ordenanza, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras ciclistas objeto de esta normativa resultase afectada por cualquier tipo de

intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerlas a su estado original.

En el caso de daño o destrucción de una ciclo vía derivada de intervenciones públicas o privadas, ésta deberá ser restituida a su estado original por quienes lo causaron.

Artículo 31.- Criterios para la creación de estacionamientos para bicicletas.- Previo a la implementación de infraestructura de estacionamientos para bicicletas se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) **Seguridad.** - Los estacionamientos deberán evitar el robo o maltrato de la bicicleta, mediante una infraestructura que permita el marco/cuadro y una o ambas ruedas, permita usar cualquier tipo de candado, y estar ubicado en un lugar que ofrezca control y vigilancia, ya sea por el usuario o por un tercero.
- b) **Espacio público.** - Los estacionamientos deberán estar ubicados preferentemente en plazas, parques, estaciones o paradas de transporte público y ejes comerciales y que permita asegurar y desasegurar la bicicleta de manera rápida y eficaz, sin que afecte o interfiera con la circulación peatonal.
- c) **Facilidad de uso.** - Los estacionamientos deben ser accesibles sin que se requiera asistencia para acomodar su bicicleta, independientemente de su condición física, género, edad o estatura.
- d) **Diseño.** - Los estacionamientos para bicicletas deberán estar diseñados en atención a las necesidades del usuario, económicamente viable y que brinde seguridad.
- e) **Mantenimiento.** - Los materiales utilizados para la construcción de estacionamientos para bicicletas deben estar sujetas a un plan de mantenimiento y ser de fácil limpieza.
- f) **Localización.** - La identificación de lugares estratégicos y la demanda potencial de usuarios deberán ser identificados previo a la implementación de la infraestructura para bicicletas.

Artículo 32.- Parqueaderos para bicicletas en edificios, escuelas y colegios. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, sus entidades adscritas, administraciones zonales, empresas públicas, instituciones educativas públicas y privadas; deberán implementar en sus instalaciones parqueaderos para bicicletas las cuales podrán ser de uso gratuito para funcionarios y ciudadanos.

La Jefatura de la Unidad de Tránsito deberá comunicar de esta facultad a las instituciones descritas en el presente artículo.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD EN BICICLETA Y CAMINATA

Artículo 33.- Promoción de los medios de transporte sostenible.- Mediante campañas de sensibilización, campañas y capacitaciones desarrolladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en articulación con instituciones públicas, privadas y educativas, colectivos, asociaciones, escuelas formativas, fundaciones y/o clubs; deberán promover el uso de medios de transporte sostenibles preferentes y de interés público de conformidad con la presente ordenanza, en atención a la jerarquía de la pirámide de

movilidad, priorizando la seguridad vial, convivencia armónica de los adores de movilidad, la protección de las personas y la reducción de accidentes e impacto ambiental.

La Unidad de Tránsito Municipal, en coordinación con las demás entidades municipales en el ámbito de sus competencias, promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una convivencia armónica en las calles, prevenir accidentes de tránsito y fomentar el uso racional de vehículos particulares.

Artículo 34. – Principios para la promoción de medios de transporte sostenible. - La promoción de la caminata y el uso de la bicicleta como medios de transporte sostenibles y la adopción de nuevos hábitos de movilidad se regirá bajo los siguientes principios:

- a) El respeto y la cortesía entre los usuarios de la vía y el personal policial y municipal que brindan de apoyo vial;
- b) La concientización para el uso de medios de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos;
- c) Las consecuencias negativas del uso excesivo del automóvil particular en la salud y el medio ambiente;
- d) El uso de medios de transporte sostenible como bicicleta y la caminata para erradicar el sedentarismo;
- e) El respeto a las normas de circulación, así como las infracciones y sanciones contemplados la legislación nacional y local vigente;
- f) Los riesgos que implica la utilización de vehículos motorizados en la incidencia de accidentes de tránsito, la salud y el medio ambiente;
- g) El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;
- h) La preferencia de paso de peatones y ciclistas; en razón de su vulnerabilidad;
- i) El significado y preservación de la señalización vial; y
- j) El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.

Artículo 35.- Campañas educativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en coordinación con instituciones públicas, privadas y educativas, colectivos, asociaciones, escuelas formativas, fundaciones y/o clubs; deberá realizar campañas de educación y concientización permanentes para lo cual deberá destinar todos los años parte del presupuesto para la realización de campañas de educación priorizando programas para niños. Deberá coordinar con el sistema de educación pública y privada para que las campañas puedan ser promovidas en las escuelas de todo el cantón.

El GAD Municipal promoverá la vinculación con los diferentes sectores sociales y privados para el diseño e instrumentación de programas de educación vial y campañas de comunicación para cumplir los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 36.- Capacitaciones.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en el ejercicio de sus competencias, deberá capacitar a conductores profesionales, conductores particulares, ciclistas y peatones sobre modos de transporte sostenibles y su priorización; así como, sobre la seguridad vial, con el objetivo de generar una movilidad segura que tienda a reducir los índices de accidentes de tránsito en

nuestro cantón, generando una convivencia armónica entre los diferentes actores de la movilidad.

Promover en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos y fomentar el uso racional de vehículos particulares.

Artículo 37.- Incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas incentivará a las entidades públicas y privadas que promuevan el uso de la bicicleta y caminata como medios de transporte sostenibles.

La Unidad de tránsito en coordinación con la unidad de Medio Ambiente, fomentará programas de movilidad sostenible que tengan como objetivo promover esquemas de desplazamiento más eficientes entre el personal de las instituciones públicas y privadas, servicios de mensajería en bicicleta, que impacte directamente en el ahorro de combustible de su parque vehicular, disminuya las emisiones de contaminantes en el medio ambiente y contribuya a mejorar el entorno urbano y de trabajo de sus empleados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas proporcionará estímulos y reconocimientos a las entidades públicas y privadas que participen en el programa de movilidad sostenible y que contribuyan a fomentar nuevos esquemas de desplazamiento entre su personal. Mediante el reconocimiento de la distinción “Calvas Sostenible”, otorgada por el Concejo Municipal en sesión solemne; se premiará a las entidades públicas y privadas que cumplan con los programas de movilidad sostenible. Las entidades públicas y privadas premiadas recibirán espacios de promoción gratuitos.

Artículo 38.- Movilidad y uso de Tics. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por intermedio de las Unidades de Tránsito, Comunicación y Tics; en colaboración con otras entidades de la Administración Pública, brindará el servicio de información vial a través de medios digitales, de comunicación y de manera directa a la ciudadanía mediante la generación de programas creados para dicho fin con el objeto de garantizar que los ciudadanos tomen decisiones oportunas e informadas respecto a sus desplazamientos cotidianos y normas de prevención y capacitación.

CAPÍTULO IV DE LOS CORREDORES ACTIVOS

Artículo 39.- Los “Corredores Activos”.- Los “Corredores Activos” son espacios en los cuales la ciudadanía de toda edad podrá realizar actividades tales como: Caminatas, ciclismo, patinaje, monopatín, uso de scooters, bicicletas eléctricas, etc. pudiendo los organizadores establecer la realización de otras actividades de similares características a las antes establecidas como aeróbicos y/o bailo-terapia,

Artículo 40.- Ejecución.- Los “Corredores Activos” se llevarán a cabo los días y en el horario que considere la Unidad responsable, en el espacio que será determinado por los organismos municipales establecidos en la presente Ordenanza, pudiendo establecerse la rotación de cada corredor por los distintos barrios de la ciudad y cantón, siempre y cuando sus espacios públicos permitan su realización.



Artículo 41.- Días Emblemáticos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y sus unidades responsables, participarán activamente en los programas previstos en los días emblemáticos del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad según el calendario establecido, sin perjuicio de cualquier otra política pública a emprenderse enmarcada en los objetivos definidos en esta Ordenanza.

Día Mundial de la Bicicleta (ONU)	3 de junio
Día Mundial del Peatón	17 de agosto
Semana de la Movilidad	16-22 de septiembre
Día Mundial Sin Automóvil	22 de septiembre

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas informará al Concejo Municipal y la Mesa interinstitucional, cada cuatrimestre el índice de accidentabilidad a peatones y usuarios de la bicicleta, con el objetivo de medir la implementación de política pública y emitir recomendaciones.

Segunda.- La Unidad de Tránsito conjuntamente con la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas de Ambiente realizará la evaluación e informe anual para la entrega de la "Distinción Municipal Calvas Sostenible"; para lo cual deberá considerar las prácticas realizadas por las entidades públicas y privadas que promuevan la movilidad sostenible.

Tercera.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en coordinación con la Mesa Interinstitucional podrán restringir temporalmente cualquier día de la semana el tránsito de todo tipo de vehículos por vías determinadas previamente dentro del cantón Calvas, a efectos de promover el uso de modos de transporte sostenible descritos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por intermedio de la Unidad de Obras Públicas y Medio Ambiente, la construcción o rehabilitación de aceras y senderos; en las rutas que se fijen para el uso de la bicicleta y caminata en cumplimiento de esta ordenanza, mediante los mecanismos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza; la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas conjuntamente con la Mesa Interinstitucional deberán elaborar y presentar un Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata que deberá contener los lineamientos, programas, proyectos, planes, mecanismos de promoción de establecidos en la presente ordenanza para su aprobación por parte del Concejo Municipal.



Segunda.- La Mesa Interinstitucional de forma conjunta con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de las Unidades correspondientes, deberán generar actividades en escuelas y colegios con el objetivo de capacitar y concientizar a los estudiantes sobre el uso de la bicicleta y caminata como medios de transporte sostenibles de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Tercera.- En el plazo de 60 a partir de la aprobación de la presente ordenanza la Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en coordinación con la Unidad de Tránsito del Gad Municipal desplegarán una estrategia de difusión de las normas establecidas en la presente ordenanza y de la promoción sobre el uso de la bicicleta y la caminata como medios de transporte sostenibles.

Cuarta.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; en un plazo de, hasta los primeros 15 días del segundo trimestre del año, asignarán el presupuesto inicial para el fomento, concientización, capacitación y uso de la bicicleta y la caminata como medios de transporte sostenible; en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

Quinta. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en el plazo de 30 días, posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza, realizará una convocatoria pública y abierta, a través de todos los medios municipales y de comunicación a todos los colectivos y organizaciones de hecho y de derechos vinculadas a la promoción de medios de transporte sostenible, con el propósito de designar a los delegados a la Mesa Interinstitucional.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 27 días del mes de abril del año 2022.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles nueve de junio del año 2021 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles veintisiete de abril del 2022.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del 2022, a las 08h28, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del 2022; siendo las 08h30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la **“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”**.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del 2022, siendo las 08h35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio del cantón Calvas.



Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.** -Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del 2022, a las 08h40.-
Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del
Cantón Calvas. - Lo certifico.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**